



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE ACTUARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994

ANTECEDENTES

I.- EN SESION CELEBRADA EL DIA 12 DE JULIO DE 1994, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 86, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 23 Y 145 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EMITIO UN ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS NORMAS Y POLITICAS GENERALES RELATIVAS A LA CONTRATACION DE LOS ASISTENTES ELECTORALES QUE HABRAN DE APOYAR LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994.

II.- EN EL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTABLECIO LAS POLITICAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL DE QUE SE TRATA, LOS REQUISITOS PERSONALES QUE HABRAN DE CUBRIRSE, ASI COMO LOS MECANISMOS PARA SU RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION, A CARGO DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, PREVIA APROBACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LA LISTA DE PROPUESTAS CORRESPONDIENTE, QUEDANDO ENTONCES PARA LA DETERMINACION DE ESTE CONSEJO GENERAL LA PRECISION DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, HABRAN DE CUBRIR LAS PERSONAS QUE SE CONTRATEN COMO ASISTENTES ELECTORALES.

CONSIDERANDO

1.- QUE LA GRAN CANTIDAD DE ACTIVIDADES QUE ORDENA EL CODIGO DE LA MATERIA DEBERAN DESARROLLAR LOS ORGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, SUPONEN LA NECESIDAD DE DISPONER DE LOS AUXILIOS Y APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE PARA AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE REFIEREN A LA INSTALACION DE LAS CASILLAS Y A LA COMUNICACION ENTRE LAS MESAS DIRECTIVAS QUE HABRAN DE FUNGIR EN ELLAS CON LOS ORGANOS DISTRITALES, EN CUYA RAZON LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPIDIO EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO I DE ANTECEDENTES.

ASI, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL APOYO DE PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA CORRECTA INSTALACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN SU ARTICULO 213, PARRAFO 1, INCISO c); IGUALMENTE, EN SU ARTICULO 238, PARRAFOS 3 Y 4, DISPONE EL ORDENAMIENTO ELECTORAL, QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DIA DE LA ELECCION LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PARA QUE PUEDAN SER RECIBIDOS EN FORMA SIMULTANEA Y QUE PODRAN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO EN LOS TERMINOS DEL PROPIO CODIGO.

2.- QUE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1991 MEDIANTE LA UTILIZACION DE PERSONAL DE APOYO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, SUGIERE LA CONVENIENCIA Y HACE RECOMENDABLE QUE SE EXPIDAN LINEAMIENTOS PARA EL ADECUADO CONTROL, DENTRO DE UN MARCO DE LEGALIDAD, DE LAS ACTIVIDADES QUE HABRA DE DESARROLLAR EL PERSONAL DENOMINADO "ASISTENTES ELECTORALES", BAJO LAS NORMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION YA DISPUESTAS POR LA PROPIA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

3.- QUE ES INDISPENSABLE, PARA LA DEBIDA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE ESTE CONSEJO GENERAL REGULE ESTRICTAMENTE LOS LIMITES DE LA ACTUACION DE LOS CITADOS ASISTENTES ELECTORALES, DETERMINANDO CLARAMENTE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES PARA LA ATENCION DE LAS MULTIPLES ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN REALIZAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CON PERSONAL DE APOYO ADICIONAL QUE COLABORARA CON EL INSTITUTO DURANTE EL PERIODO EN QUE SE ACENTUAN DE MANERA SIGNIFICATIVA LAS CARGAS DE TRABAJO.

4.- QUE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL ORGANISMO CONTRATE PERSONAL TEMPORAL, QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL INSTITUTO POR UN TIEMPO U OBRA DETERMINADOS, YA SEA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, O BIEN EN PROGRAMAS O PROYECTOS INSTITUCIONALES.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISOS a), d), e) Y f); 73; 208, PARRAFOS 1 Y 2, 213, PARRAFO 1, INCISO c) Y 238 PARRAFOS 3 Y 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), E y), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS ASISTENTES ELECTORALES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- AUXILIAR A LOS CONSEJOS Y JUNTAS DISTRITALES EN LOS TRABAJOS DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION;

II.- VERIFICAR QUE LAS CASILLAS DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE HAYAN SIDO INSTALADAS, REPORTANDO EN TODO CASO Y EN FORMA INMEDIATA AL CONSEJO DISTRITAL DE LOS INCIDENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO, A FIN DE QUE EL PROPIO CONSEJO DICTE LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES;

III.- EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES QUE LES DE EL CONSEJO DISTRITAL PARA LA ATENCION DE LOS INCIDENTES QUE SE LLEGASEN A PRESENTAR EN LAS CASILLAS, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. EN EL CASO DE RECESO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS E INFORMARA DE INMEDIATO AL ORGANO COLEGIADO;

IV.- AUXILIAR AL CONSEJO DISTRITAL EN LA RECEPCION DE LOS PAQUETES ELECTORALES; Y

V.- LAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL, PARTICULARMENTE LAS SEÑALADAS EN LOS PARRAFOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 238 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN NINGUN CASO LOS ASISTENTES ELECTORALES PODRAN SUSTITUIR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA NI OBSTACULIZAR O INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SEGUNDO.- EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL NUMERO MAXIMO DE ASISTENTES ELECTORALES SERA EL SIGUIENTE:

CADA CONSEJO DISTRITAL DETERMINARA EL NUMERO MAXIMO DE ASISTENTES ELECTORALES A CONTRATAR. EN TODO CASO, NO PODRA ACORDARSE UNA CIFRA SUPERIOR A UN ASISTENTE ELECTORAL POR CADA DIEZ SECCIONES URBANAS, ASIMILANDOSE A ESTAS LAS SECCIONES DENOMINADAS MIXTAS, Y UNO POR CADA CINCO SECCIONES RURALES.

TERCERO.- PARA EFECTOS DE IDENTIFICACION SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

I.- LOS ASISTENTES ELECTORALES DEBERAN ACTUAR EN TODO TIEMPO Y LUGAR PORTANDO EN FORMA VISIBLE EL GAFETE CON FOTOGRAFIA QUE LOS IDENTIFIQUE EN ESA FUNCION, EL CUAL LLEVARA IMPRESAS LAS FUNCIONES A ELLOS ASIGNADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- SI LOS ASISTENTES ELECTORALES DISPONEN DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS, EL MISMO DEBERA SER IDENTIFICADO EN FORMA CLARA INCLUYENDO EL NUMERO DE PLACAS COMO VEHICULO AL SERVICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL FORMATO YA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL; Y.

III.- LA JUNTA DISTRITAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD AL CONSEJO DISTRITAL DE LOS FORMATOS DE IDENTIFICACION QUE SE UTILIZARAN POR LOS ASISTENTES ELECTORALES Y POR LOS VEHICULOS QUE UTILICEN Y PROVEERA LO NECESARIO PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;

CUARTO.- PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL QUE ACTUARA COMO ASISTENTE ELECTORAL, LAS JUNTAS DISTRITALES PRESENTARAN LAS PROPUESTAS AL CONSEJO DISTRITAL PARA SU APROBACION DEFINITIVA. ESTE PERSONAL DEBERA CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y NO DEBERA HABER ACTUADO EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES NI FEDERALES. UNA VEZ APROBADA, SE DEBERA ENTREGAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LA LISTA DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

QUINTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS Y JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.